

de estos tiempos ; porque las leyes no se modifican , alteran ni corrigen por los jueces ; porque la oratoria debe ceñirse á aquellos ; y finalmente por que no debe prodigarse el incienso de la elocuencia á ningun partido, sino á la ley , á la justicia y á la inocencia.

Abunda además la nacion española en célebres oradores, que en el templo de Astréa han pronunciado discursos donde brillan rasgos preciosos de la mas vigorosa elocuencia ; hechos de sumo interés hay consignados en las páginas de causas criminales ; árduas cuestiones de derecho civil y canónico , de medicina legal y otras de espinosa competencia han sido ventiladas con el acierto propio de la gravedad española , y estos serán otros dignos modelos que ofrecerémos á la juventud estudiosa que se dedica á la noble carrera de las leyes.

Las cuestiones de derecho civil que presentaremos , tanto nacionales como extranjeras , interesarán sobre manera la magistratura y la abogacia , viendo en ellas desenvueltos los puntos mas intrincados y controvertidos de la ciencia. Pudiera creerse infructuosa la presentacion de aquellas cuestiones ventiladas en pais extranjero , pero no puede prescindirse ni tampoco desconocerse la grande analogía que se observa en las leyes civiles de todas las naciones cultas y de casi todos los reynos , pues que habiendo sobresalido tanto los Romanos en la ciencia de la legislacion , y sido sus leyes civiles objeto de la admiracion de todos los siglos , fueron adoptadas por las naciones en las principales materias de derecho. Es sabido que el estudio principal de la jurisprudencia en España, Francia é Inglaterra ,